



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

## **ACUERDO NÚMERO 012**

11 de diciembre de 2009

### **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**

Por medio del cual se determinan los Derechos Pecuniarios a cobrar en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2010.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal l., Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal g., artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que según el literal l, artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General del Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución;

Que luego de los análisis económicos y financieros sobre los precios del mercado en el alquiler de bienes muebles e inmuebles, así como los parámetros y directrices económicas trazadas por el Gobierno Nacional respecto al cobro de la Educación Superior se hace necesario adoptar el régimen para el cobro de los derechos pecuniarios durante el año 2010.

Que en virtud de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Incrementar en un 3% los costos de las Matrículas de los Programas de Pregrado para el año de 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

VB



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS



Alcaldía de Medellín



**A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL**

ESTRATO	MATRÍCULA (\$)
1 y 2	586.000
3 y 4	936.000
5 y 6	1.400.000

**B. PROGRAMAS TECNOLÓGICOS**

ESTRATO	MATRÍCULA (\$)
1 y 2	433.000
3 y 4	649.000
5 y 6	973.000

**Parágrafo 1:** A los estudiantes que se matriculen para el primer nivel de los programas de Bacteriología y Laboratorio Clínico, Biotecnología y Tecnología en Citohistología, a partir del semestre 2009-1, se les liquidará un diez por ciento (10%) adicional sobre el costo de la matrícula como valor diferencia para el sostenimiento de los insumos de los programas, tal y como lo consagra el Acta No.009 del 2008, emanada del Consejo Directivo.

**Parágrafo 2:** El Mínimo de Créditos Académicos que un estudiante podrá matricular será de diez (10) y se le liquidará el 75% del valor de la matrícula correspondiente.

**Parágrafo 3:** De once (11) créditos Académicos en adelante, hasta el número total de créditos correspondiente al nivel académico en el cual se encuentra matriculado, el estudiante pagará el cien por ciento (100%) de la matrícula, de acuerdo con su programa y su estrato social.

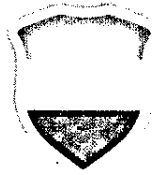
**Parágrafo 4:** Se consideran créditos académicos adicionales aquellos que toma el estudiante por encima del número total correspondiente al nivel académico en el que se encuentra matriculado. El valor del crédito académico adicional, para cualquier estudiante de la Institución, será de treinta y tres mil pesos (\$33.000).



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS



Alcaldía de Medellín



# INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Acuerdo No.012 del 11 de diciembre de 2009 - Derechos Pecuniarios de Pregrado

**ARTICULO SEGUNDO:** El programa de Tecnología en Gastronomía tendrá una tarifa igual para todos los estratos de \$1.236.000 el semestre, incluidos los derechos de laboratorio.

**ARTICULO TERCERO.** Aprobar la reestratificación de los estudiantes que lo soliciten, previa verificación de condiciones y justa causa; siempre y cuando lo soliciten ante la Rectoría de la institución al finalizar el semestre antes de matrículas.

**PARAGRAFO:** En el evento de probarse que la información suministrada no corresponde a la situación real del estudiante, se aplicará la sanción correspondiente al pago del doble de la matrícula que le correspondiese pagar de acuerdo a su real situación.

**ARTICULO CUARTO.** Los estudiantes de otros municipios tendrán como base para la liquidación de la matrícula el estrato socioeconómico del correspondiente municipio y además deberán presentar un certificado emanado por autoridad competente que lo avale.

**ARTICULO QUINTO.** Para el cobro de otros derechos se determinan los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
Derechos de Grado Ordinario. Pregrado	125.000
Derechos de Grado Extraordinario (Privados) Pregrado	228.000
Duplicado de Diploma.	108.000
Certificado de Calificaciones, por Semestre.	7.600
Certificado de Plan de Estudio	7.600
Acta de Grado.	10.800
Constancia de Matrícula.	4.300
Inscripción a Programas.	44.300
Hoja contenidos de programas de asignaturas original	800
Hoja contenidos de programas de asignaturas – fotocopia	100
Carné nuevo (ó de reposición)	13.400



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS



Alcaldía de Medellín



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Acuerdo No.012 del 11 de diciembre de 2009 - Derechos Pecuniarios de Pregrado

4

**ARTICULO SEXTO.** Los demás derechos pecuniarios que deba cobrar la institución en el ejercicio de su labor misional serán determinados por acto administrativo rectoral de acuerdo a los precios del mercado y a los cobros establecidos por instituciones de nuestra misma naturaleza.

**ARTICULO SÉPTIMO.** El presente Régimen de cobro de Derechos Pecuniarios se aplicará a partir del primer semestre del año 2010.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todo aquello que le sea contrario y en especial el Acuerdo No. 008 del 26 de septiembre de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, a los 11 días del mes de diciembre de 2009.

  
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA  
Presidente

  
BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ  
Secretario



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS



Alcaldía de Medellín